



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicado: 2017.00103

Demandante (s): HUMBERTO BAYONA GOMEZ
Demandado (s): GLADYS BARRAGAN VIVIESCAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, informando que revisada la actuación se observa que en la reliquidación del crédito de fecha 16 de diciembre de 2022, numeral primero de la parte resolutive se aprobó la liquidación adicional por valor distinto al señalado en la parte motiva de la providencia. De igual forma, posterior a la misma se han realizado varias entregas de dinero, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 10 de abril de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar la revisión del expediente a fin de determinar si amerita control oficioso de legalidad y así mismo determinar el valor actual de la obligación teniendo en cuenta los títulos judiciales entregados después del 16 de diciembre de 2022- fecha de la liquidación adicional del crédito-.

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que sigue adelante la ejecución, la parte actora, presenta la liquidación del crédito, siendo posteriormente modificada y aprobada mediante providencia calendada 11 de julio de 2019, por valor de seis millones setecientos sesenta y tres mil novecientos dieciséis pesos (\$6.763.916) y cinco millones cuatrocientos once mil ciento treinta y dos pesos con ochenta centavos (\$5.411.132,80), respectivamente.

En razón a la revisión y existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso se dispuso realizar la reliquidación del crédito a fin de descontar los abonos efectuados por la parte demandada, ordenándose a su vez la entrega de los existentes hasta la fecha de la respectiva reliquidación.

Así las cosas, mediante providencia calendada 16 de diciembre de 2022, se realizó la liquidación adicional partiendo de la que se encontraba en firme y realizando los descuentos de los abonos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil. No obstante, revisada la anterior providencia se tiene que en la parte motiva el total de la liquidación arrojó el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.578.337), sin embargo, por error involuntario se dispuso aprobar por un valor distinto que no se compadece con el consignado en la liquidación y hasta una fecha que evidentemente tampoco corresponde hasta la que se realizaba la liquidación.

Así las cosas, corresponde al despacho en aras de evitar confusión a las partes e impartir claridad y transparencia a la actuación, se dispondrá la corrección del valor como corresponde a la realidad y se realizará liquidación adicional, a fin de descontar los dineros entregados después del 16 de diciembre de 2022, fecha hasta la que se realizó la última liquidación, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Liquidación de crédito.

La liquidación del crédito, es considerada como aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones matemáticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

Por su parte el artículo 446 del Código General del Proceso indica que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se identifique el capital y los intereses causados, es decir, debe estar perfectamente detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses.

2.2. El caso concreto

2.2.3 Al revisar el plenario y en especial la reliquidación del crédito realizada a 16 de diciembre de 2022, encuentra el despacho que el valor total correspondió a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.578.337)**. Sin embargo, en el numeral primero de la parte resolutive se dispuso aprobarla por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.316.224)**, hasta el 30 de noviembre de 2019. Lo anterior, demuestra un error involuntario tanto de valores como de fechas, que a pesar de haberse surtido la notificación de la providencia en debida forma y el silencio de las partes, el control de legalidad oficioso en el presente asunto debe abrirse paso, a fin de corregir el valor por el que se aprobó la liquidación elaborada hasta el 16 de diciembre de 2022, a fin de salvaguardar los derechos de las partes.

2.2.4. Por otra parte, y ante la entrega de dineros realizada en el año 2023 a favor del ejecutante, se practicará una nueva liquidación del crédito, partiendo de la aprobada y en firme que obra en el proceso a 16 de diciembre de 2022, a fin de verificar el estado actual de la obligación.

En consecuencia, procederá el despacho a realizar la liquidación adicional del crédito teniendo en cuenta los parámetros indicados en el Artículo 1653 del Código Civil, como en efecto se visualiza en la liquidación anterior, esto es, incluyendo los nuevos abonos realizados por la ejecutada **Gladys Barragán de Vargas**, en virtud de los descuentos efectuados por la medida cautelar, los cuales serán imputados en la fecha en que fueron puestos a disposición del proceso por parte del empleador de la ejecutada, para lo cual el despacho se apoyará en la relación de títulos judiciales que obran a folios 33 y 38 del expediente.

Finalmente, habrá de advertirse que de encontrarse que mes por mes resultan pagos la totalidad de los intereses causados como consecuencia de los abonos, el sobrante se abonará a capital, variándose el mismo, de acuerdo al sobrante de dineros descontados mes por mes. Así mismo, para realizar la liquidación, se tendrán en cuenta las tasas mensuales de intereses corrientes, fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios, convertidas a tasas diarias- *utilizando el convertidor de tasa de la Superfinanciera*- y posteriormente aumentadas en el 1.5% que corresponde al interés moratorio mensual.

De acuerdo a lo expuesto, como resultado final se tiene la siguiente liquidación, así:

Obligación No 1

ITEM	PERIODO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERES MENSUAL MORATORIA	TASA DE INTERES DIARIAS MORATORIA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO A INTERESES ACUMULADOS	SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL DESPUES DE PAGAR INTERESES
	DESDE	HASTA									
1				\$ 2.738.949				\$16.491		\$16.941	
2	17/12/2022	27/12/2022	21	\$ 2.738.949	41,46%	3,0818%	0,1004 %	\$57.719	\$897.598	\$74.660	\$822.938
3	28/12/2022	30/12/2022	3	\$ 1.916.011	41,46%	3,0818%	0,1004 %	\$5.768		\$5.768	
4	1/01/2023	30/01/2023	30	\$ 1.916.011	43,26%	3,2012%	0,1041 %	\$59.837		\$65.605	Intereses acumulados periodo sin abono
5	1/02/2023	2/02/2023	2	\$ 1.916.011	45,27%	3,3333%	0,1085 %	\$4.156	\$740.857	\$69.761	\$671.096
6	3/02/2023	30/02/2023	29	\$ 1.244.915	45,27%	3,3333%	0,1085 %	\$39.153		\$39.153	
7	1/03/2023	2/03/2023	2	\$ 1.244.915	46,26%	3,3980%	0,1106 %	\$2.753	\$725.751	\$41.906	\$683.845
8	3/03/2023	30/03/2023	28	\$ 561.070	46,26%	3,3980%	0,1106 %	\$17.367	\$725.751	\$17.367	\$708.384
									\$3.089.957		
				\$ 561,070 - 708,384 = 147,314= Saldo para imputar a la segunda obligación							

Obligación No 2

ITEM	PERIODO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERES MENSUAL MORATORIA	TASA DE INTERES DIARIAS MORATORIA	VALOR INTERESES INCLUIDOS LOS LIQUIDADOS EN LAS LIQUIDACIONES EN FIRME FL 21 Y 32	ABONOS	SALDO A INTERESES ACUMULADOS	SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL DESPUES DE PAGAR INTERESES
	DESDE	HASTA									
1				\$ 3.200.000				\$4.940.774	\$147.314	\$4.940.774	Intereses liquidaciones anteriores 2,156,276 + 2,784,499 Fl 21 y 32

2	17/12/2022	30/12/2022	14	\$ 3.200.000	41,46%	3,0818%	0,1004%	\$44.957		\$4.838.417	Intereses acumulados descontando el sobrante de la primera obligación
3	1/01/2023	30/01/2023	30	\$ 3.200.000	43,26%	3,2012%	0,1041%	\$99.936		\$4.938.353	Intereses acumulados periodo sin abono
4	1/02/2023	30/02/2023	30	\$ 3.200.000	45,27%	3,3333%	0,1085%	\$104.112		\$5.042.465	Intereses acumulados periodo sin abono
5	1/03/2023	30/03/2023	30	\$ 3.200.000	46,26%	3,3980%	0,1106%	\$106.128		\$5.148.593	Intereses acumulados periodo sin abono
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.200.000	47,09%	3,4517%	0,1122%	\$107.712		\$5.256.305	Intereses acumulados periodo sin abono
7	1/05/2023	3/05/2023	3	\$ 3.200.000	45,41%	3,3422%	0,1088%	\$10.440	\$725.751	\$4.540.994	intereses acumulados después de descontar el abono de mayo 2023
8	4/05/2023	30/05/2023	27	\$ 3.200.000	45,41%	3,3422%	0,1088%	\$93.960		\$4.634.954	Intereses acumulados periodo sin abono
9	1/06/2023	5/06/2023	5	\$ 3.200.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$17.136	\$725.751	\$3.926.339	intereses acumulados después de descontar el abono de junio 2023
10	6/06/2023	29/06/2023	24	\$ 3.200.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$82.253	\$918.291	\$3.090.301	intereses acumulados después del abono de junio 2023
11	30/06/2023	30/06/2023	1	\$ 3.200.000	44,64%	3,2921%	0,1071%	\$3.427		\$3.093.728	Intereses acumulados periodo sin abono
12	1/07/2023	30/07/2023	30	\$ 3.200.000	44,04%	3,2526%	0,1059%	\$101.664		\$3.195.392	Intereses acumulados periodo sin abono
13	1/08/2023	4/08/2023	4	\$ 3.200.000	43,13%	3,1923%	0,1040%	\$13.306	\$897.397	\$2.311.300	intereses acumulados después de descontar el abono de agosto de 2023
14	5/08/2023	30/08/2023	26	\$ 3.200.000	43,13%	3,1923%	0,1040%	\$86.486		\$2.397.787	Intereses acumulados periodo sin abono
15	1/09/2023	4/09/2023	4	\$ 3.200.000	42,05%	3,1208%	0,1016%	\$12.998	\$893.219	\$1.517.566	intereses acumulados después de descontar el abono de septiembre de 2023
16	5/09/2023	30/09/2023	26	\$ 3.200.000	42,05%	3,1208%	0,1016%	\$84.490		\$1.602.056	Intereses acumulados periodo sin abono
17	1/10/2023	3/10/2023	3	\$ 3.200.000	39,80%	2,9705%	0,0968%	\$9.288	\$893.219	\$718.125	intereses acumulados después de descontar el abono de octubre de 2023
18	4/10/2023	30/10/2023	27	\$ 3.200.000	39,80%	2,9705%	0,0968%	\$83.592		\$801.717	
19	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 3.200.000	38,28%	2,8683%	0,0935%	\$89.712		\$891.429	
20	1/12/2023	30/12/2023	30	\$ 3.200.000	37,56%	2,8194%	0,0918%	\$88.128		\$979.557	
21	1/01/2024	30/01/2024	30	\$ 3.200.000	34,98%	2,6432%	0,0861%	\$82.656		\$1.062.213	
22	1/02/2024	30/02/2024	30	\$ 3.200.000	34,97%	2,6421%	0,0861%	\$82.656		\$1.062.213	
23	1/03/2024	30/03/2024	30	\$ 3.200.000	33,30%	2,5272%	0,0824%	\$79.056		\$1.058.613	
24	1/04/2024	4/04/2024	4	\$ 3.200.000	33,09%	2,5127%	0,0819%	\$10.483		\$1.072.696	
					TOTAL, ABONOS:				\$5.200.942		
CAPITAL INSOLUTO								\$3.200.000			
INTERSES DE PLAZO								\$ 123.430			
SALDO DE INTERESES DESPUES DE DESCONTAR LOS TITULOS JUDICIALES ABONADOS DESPUES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022								\$ 1.072.696			

TOTAL, LIQUIDACION: \$4.396.126

COSTAS PROCESALES LIQUIDADAS: \$627.265

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL: \$5.023.391

De acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar lo siguiente:

En relación con el primer capital ejecutado que según el mandamiento de pago correspondía a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)**, denominada obligación No 1, ha de indicarse que con los abonos reportados a partir del 27 de diciembre de 2022 conforme se relacionan

a folio 33, se logró pagar en su totalidad, como se evidencia en la tabla anterior, en cuyo ítem No 2 se comienzan a realizar las imputaciones a intereses causados desde el 17 de diciembre de 2022-*fecha de la última liquidación*- hasta el 27 de diciembre de 2022- *fecha de la consignación del título*- y sucesivamente, se va abonando a capital el sobrante luego de cancelar los intereses que se siguieron causando, como se puede observar en la tabla anterior, hasta cancelar la totalidad de los intereses y del capital, quedando un sobrante por valor de \$147.314, que deberá imputarse primero a intereses de la segunda obligación.

Ahora bien, para efectos de la liquidación de la segunda obligación, de acuerdo al ítem No 1 se visualizan los intereses pendientes en virtud de las liquidaciones anteriores por valor de 2,156,276, conforme a la aprobada el 11 de julio de 2019 (fl: 21), y 2,784,499, conforme a la aprobada el 16 de diciembre de 2022, (fl 32), los cuales suman \$4.940.774, abonándose en primer lugar a este valor la suma de \$147.314, que había quedado de la primera obligación. Seguidamente se continúa la liquidación partiendo del 17 de diciembre de 2022 hasta el abono del 3 de mayo de 2023, toda vez que a partir de dicha fecha se empiezan a aplicar los abonos constituidos en los títulos judiciales a la segunda obligación, pues como ya quedó visto los abonos existentes entre el 27 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, fueron imputados a la primera obligación hasta su extinción o pago total.

Así las cosas, los demás títulos judiciales se continuaron abonando a los intereses causados hasta el último abono reportado, es decir, al 3 de octubre de 2023, como quiera que la entidad para la cual labora la demandada no volvió a reportar descuentos, quedando un saldo insoluto de la obligación por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 4.396.126)**, que incluye intereses y capital, siendo preciso advertir que en la segunda obligación los abonos no alcanzaron para modificar el capital, ya que quedó un saldo pendiente de intereses causados a 10 de abril de 2024.

En consonancia con lo anterior, procederá el despacho a aprobar la liquidación del crédito a 10 de abril de 2024, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 4.396.126)**, más las costas liquidadas por valor de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$627.265)**, para un total de **CINCO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.023.391)**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la liquidación adicional del crédito de fecha 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. El cual quedará así:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito a 16 de diciembre de 2022, por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.578.337), conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión”.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito elaborada por el despacho a 10 de abril de 2024, por valor de **CINCO MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.023.391)**, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6155dc65292201d470ef44b019b951bd9a8ac39c24a098774833e1f760c530**

Documento generado en 10/04/2024 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>